JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA MENOR CUANTIA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA DEMANDADO: LUIS MIGUEL ORTIZ CORZO RAD.768924003001-2022-00721-00. AUTO No.1695 JUNIO 20 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda informando que la apoderada judicial de la parte actora el día 03 de mayo de 2023 subsana la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1695 RAD.768924003001-2022-00721-00
Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde subsana la reforma a la demanda, la que consiste en modificar la misma dirigiéndola en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS MIGUEL ORTIZ CORZO**, la cual será aceptada de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho Judicial.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedara así:

ORDENAR a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS MIGUEL ORTIZ CORZO** pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA**

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS MIGUEL ORTIZ CORZO el presente auto conjuntamente con el auto mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Las demás actuaciones del auto No.28 mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2023, quedan incólumes.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA / MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: SUSANA MOYA BUENDIA / DEMANDADOS: ALFONSO VARGAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2023-00190-00. AUTO No.1706 JUNIO 20 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora envía memorial vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2023, donde allega el certificado tradición donde aparece inscrita la demanda. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1709 – RAD. 768924003001-2023-00190-00
Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante aporta el certificado de la tradición, donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-573305 e igualmente las diferentes entidades han emitido respuesta, motivo por el cual se glosaran y se podrán en conocimiento de las partes dichas comunicaciones a fin de que obren consten en del expediente.

De otro lado, se requerirá al profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto No.963 del 18/04/2023 que admitió la demanda, esto es instalar y aportar las fotografías de la valla que deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P del bien objeto a usucapir.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) siendo Hoy, el Departamento del Valle del Cauca (Unidad Administrativa Especial de Catastro) habilitado por el IGAC y la inscripción de la demanda realizada ante oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral 6° del auto No. No.963 del 18/04/2023 que admitió la demanda, esto es instalar y aportar las fotografías de la valla que deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P del bien objeto a usucapir.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.102** de hoy **21 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem de los demandados JOSE RICAURTE NARANJO MORENO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1707 – RAD. 768924003001-2022-00618-00
Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede de conformidad a lo establecido en el artículo 375 C.G.P., se designará curador ad-litem, para los demandados JOSE RICAURTE NARANJO MORENO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Como quiera que las diferentes entidades han emitido respuesta, motivo por el cual se glosaran y se podrán en conocimiento de las partes dichas comunicaciones a fin de que obren consten en del expediente. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como curador AD-litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia quien reside en la calle 4 No.10-31 Barrio San Antonio de Cali, para que represente a los demandados para los demandados JOSE RICAURTE NARANJO MORENO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del referido proceso. El cargo será ejercido una vez el auxiliar de la justicia en mención, manifieste su aceptación y que no se encuentra con impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo, acto después del cual por secretaría y a través del correo electrónico se le notificará el auto admisorio y se le remitirán las copias del traslado.

Comuníquese por vía correo electrónico al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo su aceptación, so pena de que sea relevado. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 No. 7º del C.G.P., haciendo la salvedad que si hay lugar a gastos de curaduría.

Señálese la suma de $300.000, como gastos de curaduría.

SEGUNDO. - GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) siendo Hoy, el Departamento del Valle del Cauca (Unidad Administrativa Especial de Catastro) habilitado por el IGAC como gestor catastral en respuestas a nuestros oficios.

CUMPLASE

LUIS ANGEL DIAZ
JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.102** de hoy **21 DE JUNIO DE 2023**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: LINA MARCELA ARREDONDO SANTOS / DEMANDADOS: FRANCISCO MUÑOZ QUIROZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2022-00258-00. AUTO No.1708 JUNIO 20 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte actora envía vía correo electrónico el día 08 de mayo de 2023 escrito donde allega fotos de la valla y solicita se designe curador Ad-litem de los demandados FRANCISCO MUÑOZ QUIROZ, GABRIEL MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTHA MUÑOZ SILVA, GRACIELA MUÑOZ DE CASTILLO, LUCIA MUÑOZ DE KIMMELL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1708 – RAD. 768924003001-2022-00258-00
Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por LINA MARCELA ARREDONDO SANTOS, en contra de los señores FRANCISCO MUÑOZ QUIROZ, GABRIEL MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTHA MUÑOZ SILVA, GRACIELA MUÑOZ DE CASTILLO, LUCIA MUÑOZ DE KIMMELL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede enviado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante allega fotografías del aviso. Ahora bien, de las fotografías allegadas se denota una inconsistencia: Debe indicarse la denominación del juzgado que adelanta el proceso pues el que aparece (Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo). En razón a lo anterior, se glosarán las fotos del aviso y se requerirá a la parte actora, a fin de que las presente en debida forma.

De otro lado, se requerirá nuevamente al profesional para que allegue el certificado de tradición completo del bien objeto a usucapir.

De otra parte, se designará curador ad-litem, de conformidad a lo establecido en el artículo 375 C.G.P., para los demandados señores FRANCISCO MUÑOZ QUIROZ, GABRIEL MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTHA MUÑOZ SILVA, GRACIELA MUÑOZ DE CASTILLO, LUCIA MUÑOZ DE KIMMELL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración las fotografías por las razones que anteceden y se requiere al peticionario a fin de que las presente en debida forma.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición completo donde aparezca inscrita la demanda del bien objeto a usucapir.

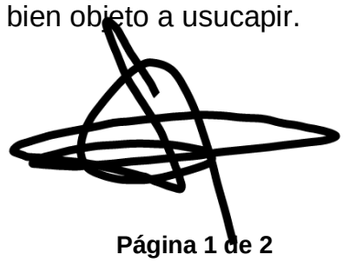

TERCERO: DESIGNAR como curador AD-litem a la doctor MARIO CAMILO RAMIREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia quien reside en la calle 4 No.10-31 Barrio San Antonio de Cali, para que represente a los demandados señores FRANCISCO MUÑOZ QUIROZ, GABRIEL MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTHA MUÑOZ SILVA, GRACIELA MUÑOZ DE CASTILLO, LUCIA MUÑOZ DE KIMMELL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS.

CUMPLASE

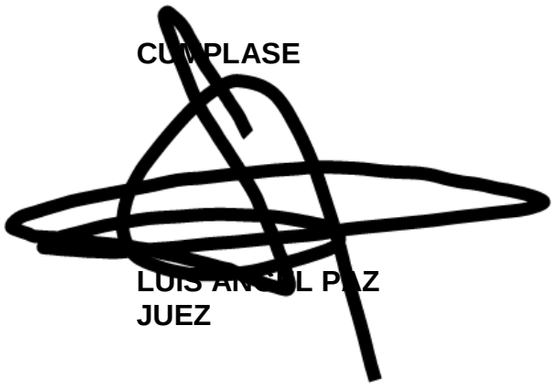

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria.-

_____
LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 20 de junio de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 11 de mayo de 2023 allega el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, donde aparece inscrita la medida de embargo y solicita el secuestro. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1709 RAD. 768924003001-2022-00318-00
Veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor HERBED SIGIFREDO BUCHELI BURBANO, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-892249 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

De otro lado, se agrega para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de $45.400.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el **SECUESTRO** del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-892249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 6 OE No. 1 AN-15 del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 3407 del 06 de septiembre de 2014 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca).

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020[1], por medio de la cual

[1] **ARTÍCULO 1**. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

además se modifican los artículos 205[2] y 206[3] de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo, además, fijarle los honorarios al secuestre.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste en el expediente y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de consignación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de $45.400.

CUMPLASE

LUIS A[illegible]PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

[2] **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

[3] **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.
Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora envía memorial vía correo electrónico el día 16 de mayo de 2023, donde allega el certificado tradición donde aparece inscrita la demanda. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1710 – RAD. 768924003001-2023-00189-00
Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante aporta el certificado de la tradición, donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-573305 e igualmente las diferentes entidades han emitido respuesta, motivo por el cual se glosaran y se podrán en conocimiento de las partes dichas comunicaciones a fin de que obren consten en del expediente.

De otro lado, se requerirá al profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto No.962 del 18/04/2023 que admitió la demanda, esto es instalar y aportar las fotografías de la valla que deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P del bien objeto a usucapir.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) siendo Hoy, el Departamento del Valle del Cauca (Unidad Administrativa Especial de Catastro) habilitado por el IGAC y la inscripción de la demanda realizada ante oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral 6° del auto No.962 del 18/04/2023 que admitió la demanda, esto es instalar y aportar las fotografías de la valla que deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P del bien objeto a usucapir.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.102** de hoy **21 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ, DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ / DEMANDADOS: YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00144-00. AUTO No.1711 JUNIO 20 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte actora envía vía correo electrónico el día 16 de mayo de 2023 aporta el certificado de tradición donde aparece la inscripción de la demanda y allega las fotos de la valla. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1711 RAD.76892003001-2023-00144-00
Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera la parte actora allega el Certificado de tradición, donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-137111, el cual se glosará a fin de que obra y conste en el expediente, se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla y de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla y de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

De otro lado, se glosa la contestación de los oficios dirigidos a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y la Agencia Nacional de Tierras, motivo por el cual se glosarán las mismas a fin de que obre y conste en el expediente. Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR a fin que obre y conste el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-137111 donde consta la inscripción de la demanda del bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla y los emplazados en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y Agencia Nacional de Tierras, en respuesta a nuestros oficios No.182 y 184 de fecha 14 de marzo de 2023.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA / MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: NINFA MUÑOZ ARMERO / DEMANDADOS: EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2022-00628-00. AUTO No.1712 JUNIO 20 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem de los demandados a los demandados EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1712 – RAD. 768924003001-2022-00628-00
Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede de conformidad a lo establecido en el artículo 375 C.G.P., se designará curador ad-litem, para los demandados EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Como quiera que las diferentes entidades han emitido respuesta, motivo por el cual se glosaran y se podrán en conocimiento de las partes dichas comunicaciones a fin de que obren consten en del expediente. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como curador AD-litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia quien reside en la calle 4 No.10-31 Barrio San Antonio de Cali, para que represente a los demandados para los demandados EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del referido proceso. El cargo será ejercido una vez el auxiliar de la justicia en mención, manifieste su aceptación y que no se encuentra con impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo, acto después del cual por secretaría y a través del correo electrónico se le notificará el auto admisorio y se le remitirán las copias del traslado.

Comuníquese por vía correo electrónico al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo su aceptación, so pena de que sea relevado. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 No. 7º del C.G.P., haciendo la salvedad que si hay lugar a gastos de curaduría.

Señálese la suma de $300.000, como gastos de curaduría.

SEGUNDO. - GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en respuestas a nuestros oficios Nros.54 y 57 de fecha 06 de febrero de 2023.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.102** de hoy **21 DE JUNIO DE 2023**, siendo las **8:00 A.M**., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: YANETH MURIEL URREA / DEMANDADOS: SADISMAR CARDONA BETANCOURTH Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00229-00. AUTO No.1713 JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023 por la parte actora, donde aporta las fotografías de la valla del bien inmueble a usucapir. Provea.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1713 RAD.76892003001-2023-00229-00
Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, se observa que las fotografías de la valla se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 375 del C. G. del Proceso, las cuales se glosaran al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, es evidente que se encuentra pendiente por enviar las comunicaciones ordenadas mediante auto No.1091 de fecha 26 de abril de 2023 numerales 4, 5 y 6 por ello se remitirá directamente por parte de la secretaría del juzgado, a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional. Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en lo incisos 2 y 3 del numeral 7 del artículo 375 C.G.P. referente a la inscripción de la demanda y en aras del principio de economía procesal se incluirá el edicto emplazatorio y el contenido de valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

SEGUNDO.- GLOSAR al expediente las fotografías de la valla allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- ENVIAR las comunicaciones ordenadas mediante auto No. auto No.1091 de fecha 26 de abril de 2023 numerales 4, 5 y 6, por ello se remitirá directamente por parte de la secretaría del juzgado, a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado; no obstante, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario S.A., se observa que NO existen dineros a disposición del presente proceso, va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1744 – Rad. 768924003001-2014-00742-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Menor Cuantía
Yumbo, veinte de junio de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial y al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que el demandante BANCO COLPATRIA S.A., solicita la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada CARLOS ARTURO JURADO; petición que se torna improcedente, pues efectuada la búsqueda en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A., se evidencia que no existen dineros pendientes de pago a órdenes de este proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de efectuar el pago de depósitos judiciales requeridos por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A., toda vez que revisado el sistema de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., No existen dineros pendientes de pago por concepto de descuentos efectuados al demandado.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **102 de hoy 21 DE JUNIO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: MARIA ISMENIA DOMINGUEZ CASTAÑEDA. DEMANDADA: NELLY SATIZABAL SALAZAR. RAD: 768924003001-2016-00018-00. AUTO NO. 1733. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 11 de julio de 2016 y auto última actuación auto **(APROBACION LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 21 de noviembre de 2017. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00018-00
AUTO 1733 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 11 de julio de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 11 de julio de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: MARTHA CECILIA JOVEN. DEMANDADA: MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ. RAD: 768924003001-2015-00639-00. AUTO NO. 1732. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 16 de marzo 2016 y auto última actuación auto **(APROBACION LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 22 de marzo de 2019. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00639-00
AUTO 1732 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 16 de marzo de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 16 de marzo de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA. DEMANDANTE: LILIANA LUNA RODRIGUEZ. DEMANDADO: OSCAR GUTIERREZ MONTOYA. RAD: 768924003001-2015-00347-00. AUTO NO. 1738. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 16 de septiembre de 2015 y auto última actuación auto **(APROBAR LIQUIDACIÓN COSTAS**) de fecha 13 de junio de 2017. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00347-00 AUTO 1738 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 16 de septiembre de 2015, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 16 de septiembre de 2015, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Ju

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MENOR. DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA SA. CESIONARIO SCOTIABAN COLPATRIS S.A. DEMANDADO: LUIS FERNANDO RAMIREZ MORALES. RAD: 768924003001-2015-00320-00. AUTO NO. 1737. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 26 de septiembre de 2016 y auto última actuación auto **(APROBAR LIQUIDACIÓN COSTAS**) de fecha 26 de octubre de 2016. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00320-00
AUTO 1737 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 26 de septiembre de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 26 de septiembre de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADO: ANGIE XIMENA HOYOS BALLESTEROS Y GRACIELA URCUA TOBAR. RAD: 768924003001-2015-00312-00. AUTO NO. 1736. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 11 de agosto de 2015 y auto última actuación auto **(MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 2 de abril de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00312-00
AUTO 1736 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 17 de marzo de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 11 de agosto de 2015, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: ALFONSO GONZALEZ GARCIA. RAD: 768924003001-2015-00289-00. AUTO NO. 1735. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 17 de marzo de 2016 y auto última actuación auto **(APROBACION LIQUIDACION COSTAS**) de fecha 11 de mayo de 2016. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00289-00
AUTO 1735 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 17 de marzo de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 17 de marzo de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: LABORATORIO BAXTER S.A. DEMANDADA: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA-COHOSVAL. RAD: 768924003001-2015-00273-00. AUTO NO. 1734. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 13 de octubre de 2020 y auto última actuación auto **(APROBACION LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 12 de marzo de 2021. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00273-00
AUTO 1734 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 13 de octubre de 2020, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 13 de octubre de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA. DEMANDANTE: NHORA MIRYAM QUIJANO GONZALEZ. DEMANDADO: MARIO BRAVO PEREZ. RAD: 768924003001-2015-00232-00. AUTO NO. 1731. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 18 de marzo 2016 y auto última actuación auto **(APROBACION LIQUIDACION COSTAS**) de fecha 25 de abril de 2016. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00232-00 AUTO 1731 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 18 de marzo de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 18 de marzo de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: NANCO BBVA. DEMANDADA: NELLY BONILLA VENTE. RAD: 768924003001-2015-00177-00. AUTO NO. 1730. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 22 de febrero 2016 y auto última actuación auto **(APROBACION LIQUIDACION COSTAS**) de fecha 25 de abril de 2016. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00177-00
AUTO 1730 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 22 de febrero de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 22 de febrero de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MENOR. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SUBROGACIN FPNDO NACONAL DE GARANTIAS. CESIONARIO CISA. DEMANDADO: VISION PLASTICVA S.A.S. Y FERNANDO CARRERO GUERRERO. RAD: 768924003001-2015-00045-00. AUTO NO. 1729. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 28 de mayo 2015 y auto última actuación auto **(CESION CREDITO- CISA**) de fecha 11de julio de 2019. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00045-00
AUTO 1729 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 28 de mayo de 2015, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 28 de mayo de 2015, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL DIAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: RAUL ERAZO TORO. DEMANDADO: JESUS ALFONSO SALCEDO. RAD: 768924003001-2015-00036-00. AUTO NO. 1728. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 6 de febrero 2018 y auto última actuación auto **(APROBAR LIQUIDACION COSTAS**) de fecha 7 de marzo de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00036-00
AUTO 1728 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 6 de febrero de 2018, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 6 de febrero de 2018, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: FERPLASTICOS S.A.S. DEMANDADA: LUXURY GROUP S.A.S. RAD: 768924003001-2015-00001-00. AUTO NO. 1727. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 23 de septiembre 2015 y auto última actuación auto **(APROBAR LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 12 de julio de 2019. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2015-00001-00
AUTO 1727 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 23 de septiembre de 2015, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 23 de septiembre de 2015, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO- JOTA EMILI"OS COOPERATIVA. DEMANDADO: FRANCISCO RTURO OROBIO JIMENEZ. RAD: 768924003001-2014-00903-00. AUTO NO. 1719. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 24 de septiembre 2020 y auto última actuación auto de (APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS) de fecha 8 de octubre de 2020. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00903-00
AUTO 1719 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 24 de septiembre de 2020, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 24 de septiembre de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. DEMANDANTE: UPSS Y REDES S.A.S. DEMANDADA: TRANSTEL S.A. RAD: 768924003001-2014-00898-00. AUTO NO. 1718. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 14 de marzo 2017 y auto última actuación auto de (APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO) de fecha 5 de diciembre de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00898-00
AUTO 1718 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 14 de marzo de 2017, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 14 de marzo de 2017, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL [illegible]

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: ALVARO ANCHEZ GARZON. DEMANDADA: MARIA JOSEFA ISANOA DE BARONA. RAD: 768924003001-2014-00881-00. AUTO NO. 1717. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 29 de mayo 2015 y auto última actuación auto de (ABSTENERSE TERMINACION**)** de fecha 25 de abril de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00881.
AUTO 1717 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 29 de mayo de 2015, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 29 de mayo de 2015, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: PROESA GLEASON S.A. DEMANDADA: MYM MONTAJES Y MANTENIMIENTO DE COLOMBIA S.A. RAD: 768924003001-2014-00872-00. AUTO NO. 1723. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 14 de marzo 2016 y auto última actuación auto **(APROBAR LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 18 de mayo de 2016. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00872-00
AUTO 1723 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 14 de marzo de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 14 de marzo de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA- SUBROGATORIO FONDO NACIONAL D E GARANTIAS. CESIONARIO CISA. DEMANDADA: CARMENZA SAAVEDRA RIVERA. RAD: 768924003001-2014-00825-00. AUTO NO. 1721. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 13 de junio 2016 y auto última actuación auto **(ACEPTAR SESION CREDITO**) de fecha 17 de agosto de 2017. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00825-00
AUTO 1721 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 13 de junio de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 13 de enero de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. DEMANDADAS: FRIGOCC IMPORTACIONES S.A.S. Y MARIA C. GHITIS CASTRILLON. RAD: 768924003001-2014-00769-00. AUTO NO. 1725. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 13 de febrero 2017 y auto última actuación auto **(NIEGASE RENUNCIA PODER**) de fecha 10 de julio de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00769-00
AUTO 1725 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 13 de febrero de 2017, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 13 de febrero de 2017, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. DEMANDADA: FRIGOCC IMPORTACIONES S.A.S. Y MARIA CONSUELO GNITH CASTRILLON. RAD: 768924003001-2014-00767-00. AUTO NO. 1724. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 17 de octubre 2017 y auto última actuación auto **(APROBAR LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 2 de mayo de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00767-00
AUTO 1724 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 17 de octubre de 2017, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 17 de octubre de 2017, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DEMANDADA: MYM MONTJES Y MANTENIMIENGOS DE COLOMBIA S.A.S. RAD: 768924003001-2014-00757-00. AUTO NO. 1722. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 23 de enero 2018 y auto última actuación auto **(APROBAR LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 5 de diciembre de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00757-00
AUTO 1722 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 23 de enero de 2018, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 23 de enero de 2018, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS. DEMANDADO: ALBEIRO RODRIGUEZ RAMIREZ. RAD: 768924003001-2014-00735-00. AUTO NO. 1720. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 5 de diciembre 2018 y auto última actuación auto **(SUSTITUCION PODER) d**e fecha 2 de septiembre de 2019. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00735-00
AUTO 1720 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 5 de diciembre de 2018, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 5 de diciembre de 2018, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADAS: LUZ MARINA HENAO SALDAÑA. RAD: 768924003001-2014-00702-00. AUTO NO. 1726. JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 16 de enero 2019 y auto última actuación auto **(APROBAR LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 20 de febrero de 2019. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2014-00702-00
AUTO 1726 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 16 de enero de 2019, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 16 de enero de 2019, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No. 102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

Constancia Secretarial: Yumbo, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 31/03/2022 y, como quiera que ha pasado más de dos meses de mora sin darle tramite a la misma, por el cumulo de peticiones que se reciben a diario, se dejó en pendientes de trámite motivo por el cual se pasa en la fecha. Provea.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1745 – Rad. 768924003001-2023-00250-00
CLASE DE PROCESO: Verbal
Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal, instaurada por ELIZABETH TORRES DIAZ Y MIGUEL VICENTE SANCHEZ, a través de apoderado judicial, contra LUZ MARINA URREA ERAZO, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Deberá reformar el poder y la demanda en el sentido de presentarla debidamente integrada en un solo escrito conforme lo estipula el num. 3° del art. 93 del CGP. Determinando con precisión y claridad la clase de proceso.

2.- Las pretensiones no son propias de un proceso civil sino administrativo, como quiera que, la está invocando para que una entidad pública como la DIAN deje sin efecto un cobro coactivo del cual el juzgado no puede ordenarle declarar inexistente dicho cobro, a una entidad de derecho público, donde se han emitido órdenes legalmente establecidas por autoridades judiciales. Este juzgado no es el competente en razón a que las mismas son del resorte del juzgado administrativo, no tenemos competencia para ello.

3.- En esa línea de ideas, deberá aclarar la pretensión B., en cuanto a ordenar a la ORIP a levantar una orden de registro ANOTACION Nro. 16 y 18, realizadas sobre el bien inmueble con matrícula No. 370-42641, debiendo aclarar tal pretensión no es coherente con los hechos, por cuanto las ordenes van dirigidas a una entidad pública de la cual el juzgado no es competente para ordenar levantar dicha orden.

4.- El demandante deberá determinar la cuantía, de acuerdo con las pretensiones de la demanda de manera concreta (num. 9° del art. 82 del CGP).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal ELIZABETH TORRES DIAZ Y MIGUEL VICENTE SANCHEZ, contra LUZ MARINA URREA ERAZO.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.913.131 y portador de la T.P. No. 121.180 expedida por el C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **102** **de hoy** **21 DE JUNIO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA. DEMANDANTE: BETTY DEL SOCORRO NARVAEZ DEMANDADO: CARLOS ALCIDES RUANO. RAD: 768924003001-1997-00115-00. AUTO No.1696 JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 08 de septiembre de 1997. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJE.ALIMENTOS MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1997-00115-00.
AUTO No.1696 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 08 de septiembre de 1997, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 08 de septiembre de 1997 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: ADRIANO VARGAS DEMANDADO: ALVARO POLANCO CHACON. RAD: 768924003001-1989-02894-00. AUTO No. 1699 JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha 22 de septiembre de 1989. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1989-02894-00.
AUTO No.1699 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 22 de septiembre de 1989, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 22 de septiembre de 1989 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: JOSE ITALO RODRIGUEZ SANCHEZ DEMANDADO: HOLMES PERLAZA. RAD: 768924003001-1994-04912-00. AUTO No. 1700 JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto No. 1700 de **SENTENCIA** de fecha 27 de marzo de 1995. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1994-4912-00.
AUTO No.1700 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 27 de marzo de 1995, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 27 de marzo de 1995 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: RODOLFO POLANO BARRIENTOS DEMANDADO: LUZ MARINA PEREZ. RAD: 768924003001-1993-04154-00. AUTO No. 1701 JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto No. 1701 de **SENTENCIA** de fecha 28 de septiembre de 1993. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1993-04154-00.
AUTO No.1700 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 28 de septiembre de 1993, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 28 de septiembre de 1993 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: ANCIZAR FRANCO DEMANDADO: RODRIGO PRADO. RAD: 768924003001-1992-03690-00. AUTO No. 1702 JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto No. 1702 de **SENTENCIA** de fecha 05 de junio de 1992. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1992-03690-00.
AUTO No.1702 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 05 de junio de 1992, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 05 de junio de 1992 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE GIRALDO DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE PUENTE. RAD: 768924003001-1991-03560-00. AUTO No. 1703 JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto No. 1703 de **SENTENCIA** de fecha 17 de mayo de 1994. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1991-03560-00.
AUTO No.1703 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 17 de mayo de 1994, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 17 de mayo de 1994 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: RAMIRO LOPEZ RIVERA DEMANDADO: LUIS HERNAN PATIÑO HURTADO. RAD: 768924003001-1989-02852-00. AUTO No. 1704 JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto No. 1704 de **SENTENCIA** de fecha 08 de agosto de 1989. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1989-02852-00.
AUTO No.1704 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 08 de agosto de 1989, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 08 de agosto de 1989 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: MARIA ESNEYDA COLMENARES DE CUELLAR DEMANDADO: OCTAVIO PARAMO. RAD: 768924003001-1990-03034-00. AUTO No. 1705 JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto No. 1705 de **SENTENCIA** de fecha 30 de abril de 1991. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1990-03034-00.
AUTO No.1705 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 30 de abril de 1991, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 30 de abril de 1991 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: HUMBERTO OREJUELA REBOLLEDO. DEMANDADO: LIBARDO OREJUELA ARANGO. **RAD: 768924003001-**1987-02289**-00.** AUTO No**.** 1698 JUNIO 20 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha Julio 30 de 1987. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1987-02289-00.
AUTO No.1698 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 30 julio de 1987, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 30 de Julio de 1987 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL [illegible]
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **21 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SENTENCIA** de fecha de 20 de marzo de 1987. Sírvase proveer. **Yumbo, 20 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1986-00216200
AUTO 1683 Yumbo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 20 de marzo de 1987, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años ".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 20 de marzo de 1987, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

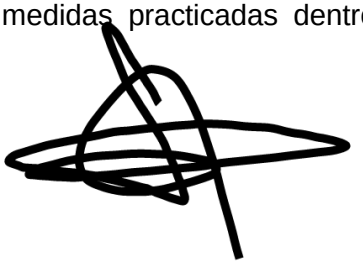

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de JUNIO de 2023

Estado No.102
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria